República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención, en atención a la solicitud elevada por el perito avaluador designado de oficio dentro de las presentes diligencias, esto es, el señor GUSTAVO AMAYA ORTEGA en correo electrónico reposante en el archivo PDF No. 057 y 106 del cuaderno de primera instancia del cuaderno Principal Tomo II del expediente y como quiera que éste rindió a cabalidad el experticio que le fue encomendado y que no le fueron fijados los honorarios por su labor, procede el despacho a liquidar y fijar los mismos de conformidad con el Art. 363 del C.G.P que establece que el Juez de conocimiento señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, y los parámetros y tarifas establecidos en el Numeral 6.1.2. del Artículo 6 del Acuerdo 1852 del 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el predio respecto del cual verso el dictamen pericial corresponde a un inmueble rural que cuenta con 34 hectáreas con 76 metros y 93 centímetros.

De acuerdo a la norma descrita, se tomará como valor base el 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente al momento de peritaje, teniendo en cuenta que el predio no supera o no tiene más de 50 hectáreas, valor que se incrementará teniendo en cuenta los porcentajes asignados por el mencionado Acuerdo según el área del predio, la distancia de ubicación respecto de la sede judicial y las mejoras avaluadas.

Entonces partiendo de la premisa que el área total del inmueble objeto de dictamen es como se dijo de 34 hectáreas con 76 metros y 93 centímetros (según dictamen que reposa en el Archivo PDF No. 032 del Cuaderno de Primera Instancia del cuaderno Principal Tomo II del expediente, y que el salario mínimo mensual legal vigente del año 2018 en que se realizó el dictamen era de ($781.242) pesos, se multiplica este valor por 0.20 para obtener el valor base o valor mínimo de ($156.248,4). Ahora este valor tendrá un aumento por *el área del predio avaluado*, por lo cual a la suma de ($156.248,4) pesos que arrojó como resultado, se aplica el 170% según la tabla del Numeral 6.1.2. del Artículo 6 del Acuerdo 1852 del 2003 atrás reseñado, ello teniendo en cuenta que el área del inmueble no es superior a 50 hectáreas o dicho en otras palabras oscila entre 20 y 50 hectáreas, dando como resultado la cantidad de ($421.870,68) como el valor de los honorarios según el área del inmueble avaluado.

Ahora bien, se debe aplicar un aumento del 25% adicional al valor base o valor mínimo, debido a la distancia que existe entre el Juzgado y la ubicación del inmueble intervenido, que como se sabe se trata de un inmueble de tipo rural que encuentra ubicado dentro de la finca denominada Cabecera del Llano (Aurora Rural) vereda sector de San José, en el sitio conocido como Alto de los Padres del

Municipio de Bucaramanga, en el kilómetro 6 más 77 metros, de la vía que de Bucaramanga conduce a la ciudad de Cúcuta, de manera que tomando el valor base o valor mínimo de ($156.248,4) y se multiplica por el 25% se obtiene un valor de ($39.062), luego este valor se adicionará al valor que se obtuvo como el valor de los honorarios según el área del inmueble avaluado.

Igualmente se debe aplicar un aumento por el valor de las mejoras, y teniendo en cuenta que el valor de las mejoras está u oscila entre el 0% y el 25% del avalúo total del predio, al valor base o valor mínimo de ($156.248,4) se le adicionará un 5%, que corresponden a ($7.812,42).

Una vez realizada la sumatoria de todos los valores, esto es el resultado que se obtuvo por el incremento por la distancia, del incremento por el valor de las mejoras y del incremento por el área del inmueble avaluado, se obtiene que los honorarios del auxiliar de la justicia ascienden a un valor de $468.745,1, suma a la que debe agregarse el costo de $38.400 pesos que corresponde al revelado de las 64 fotografías que forman parte del dictamen pericial, adición que arroja como valor definitivo de honorarios la suma de QUINIENTOS SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS Y UN CENTAVO ($507.145,1).

Así las cosas, se fijará como honorarios definitivos al perito GUSTAVO AMAYA ORTEGA la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS Y UN CENTAVO ($507.145,1)**, los cuales deberán sufragarse por los extremos procesales en partes iguales, según lo establecido en el Artículo 169 del C.G.P., ello en virtud de que el dictamen pericial se ordenó practicar de oficio, y como quiera que la pasiva de la lid está integrada en total por 5 personas naturales y jurídicas, la parte o el 50% que le corresponde sufragar a dicho extremo procesal, debe ser sufragado en partes iguales por quienes conforman la pasiva.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** como honorarios definitivos a favor del perito avaluador **GUSTAVO AMAYA ORTEGA** la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS Y UN CENTAVO ($507.145,1)**, los cuales deberán consignarse por ambas partes, es decir demandante y demandado por partes iguales (50% cada uno), y como quiera que la pasiva de la lid está integrada por 5 personas naturales y jurídicas, la cuota o el 50% que le corresponde sufragar a dicho extremo procesal, debe ser sufragado en partes iguales por quienes conforman la pasiva, lo cual deberán realizar dentro de los **tres (03) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de depósitos judiciales Nº 680012041024 del Banco Agrario de Colombia, que corresponde al juzgado, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 169 del C.G.P, y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho.

Publíquese la liquidación de costas junto con esta providencia en los estados electrónicos del micrositio web del Juzgado. Procédase por secretaria.

Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia en el numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia proferida en audiencia que tuvo lugar el 9 de Abril del año 2021.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7cb9784ef1c4d6d22f0dae9e450eb2164efd348109cb62e0d4198f3292cb8de
Documento generado en 20/05/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.51 del 23 de mayo de 2022.